

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.936, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA BASES ESPECIALES DEL CONCURSO DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2024: “INICIATIVAS CIUDADANAS CON ENFOQUE DE TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA, EN LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ”, Y ESTABLECE CALENDARIZACIÓN PARA TALES PROYECTOS, EN LA FORMA QUE SE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00926/2025**

**SANTIAGO, miércoles, 12 de febrero de 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, aprobadas por la **Resolución Afecta N° 57**, de 1997, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; en la **Resolución Exenta N° 1.936**, de 19 de junio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2024: “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”; en la **Resolución Exenta N° 1.937**, de 19 de junio de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Manual de Funcionamiento FPA para Organismos Ejecutores de los Concursos “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa 2024”; en la **Resolución Exenta N° 5.614**, de 25 de octubre de 2024, que Selecciona y adjudica proyectos del Fondo de Protección Ambiental 2024: “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”; en la Transacción aprobada mediante Resolución de fecha 3 de junio del año 2020, por el 2° Juzgado de Letras en lo Civil de San Bernardo, en causa Rol N° C-5790-1999; en el Dictamen N° E116.106, de 2021, de la Contraloría General de la República, por el cual se autoriza el tratamiento extrapresupuestario de los recursos que indica; en el Dictamen N° E188.191, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Complementa el Dictamen N° E116.106, de 2021; en la Resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba el Sistema de Contabilidad General de la Nación; en el Oficio Circular N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Establece el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público (NICPS-CGR); en el Expediente Electrónico Cero Papel CP N° 3.087/2025; en el Memorándum N° 1.639/2025, de 5 de febrero de 2025, del Jefe (S) del Departamento del Fondo de Protección Ambiental de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; las demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 66 de la Ley N° 19.300, establece que el Ministerio del Medio Ambiente tendrá a su cargo la administración de un Fondo de Protección Ambiental, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

2.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1.936**, de 19 de junio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron las bases especiales del

Concurso del Fondo de Protección Ambiental “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”.

3.- Que, las Bases del concurso en el punto 12.1 de “Antecedentes para la elaboración del contrato y garantía”, indica que las organizaciones que se adjudiquen el financiamiento deberán presentar y cumplir con todos los requisitos indicados para la elaboración del contrato y garantía, incluyéndose, dentro de los cuales se mandata acreditar la autorización de uso de sitio o área de instalación de equipos o construcción de infraestructura, en su N° 11, debiendo en dicho documento señalar las fechas de inicio y vencimiento, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 4.

4.- Que, por un error de copia, aparece en el Anexo N° 4 de las Bases Especiales -el cual debe ser entregado por los seleccionados en la etapa final del proceso-, que en el espacio en donde se debe indicar la fecha de inicio de la autorización, se indique la fecha de vencimiento de la misma, situación que genera que en el anexo se deba incorporar en dos oportunidades distintas la fecha de vencimiento y en ninguna la de inicio de dichas actividades, lo que claramente no se condice con lo establecido en las Bases respectivas, situación, que genera que se deban rectificar las Bases a fin de enmendar el recuadro de dicho Anexo en donde debe incorporarse la fecha de inicio de la autorización.

5.- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, posibilita a la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, rectificar de oficio los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

6.- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 19.880, los vicios de procedimiento o de forma solo afectan la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genere perjuicio al interesado.

7.- Que, no obstante la no afectación que produce a los terceros postulantes, la situación ocurrida, indefectiblemente impacta en los plazos establecidos en el punto 6 de las Bases, sobre “Calendario del concurso”, en relación con la etapa de “Subsanación de antecedentes para la elaboración del contrato y garantía”, cuyo plazo original abarca desde el 15 de enero hasta el 17 de febrero del 2025 y, con la etapa de “Entrega de garantía y firma de contrato”, cuyo plazo original es hasta el 31 de marzo del 2025, en cuanto a que los adjudicados contaron con un documento que presentaba errores de formato, por lo que deberán subsanarlo de manera obligatoria para dar continuidad al proceso de formalización de contrato.

9.- Que, de conformidad al punto 2 “Marco Normativo del Concurso”, de las referidas bases, el MMA podrá modificar la calendarización del Concurso en cualquiera de sus etapas, además de las fechas asociadas a la ejecución del proyecto, mediante Resolución fundada publicada en el sitio web [www.fondos.mma.gob.cl](http://www.fondos.mma.gob.cl) y/o en el sitio web del MMA; y, que cualquier documento que las interprete, complemente y/o modifique, se entenderán conocidos y obligatorios para todos los participantes y para todos los efectos legales forman parte integrante del contrato que se suscriba.

10.- Que, ante las circunstancias precedentemente señaladas y en razón del marco normativo expuesto, resulta necesario mediante el presente acto administrativo rectificar las citadas Bases Especiales en los términos que se señalarán a continuación.

#### **RESUELVO:**

1.- **RECTIFÍQUESE**, el Anexo N°4 de la **Resolución Exenta N° 1.936**, de 19 de junio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo que respecta al Anexo N° 4, conforme a los términos que se señalan a continuación:

- **Donde dice:**

Fecha de Vencimiento Autorización de Uso de Sitio o Área <i>(indicar fecha exacta de vencimiento, dd / mm / aaaa, la que no podrá ser inferior a tres años desde la fecha de inicio de autorización)</i>	
Fecha de Vencimiento Autorización de Uso de Sitio o Área <i>(indicar fecha exacta de vencimiento, dd / mm / aaaa, la que no podrá ser inferior a tres años desde la fecha de inicio de autorización)</i>	

- **Debiendo, con la corrección realizada, decir:**

Fecha de Inicio de Autorización de Uso de Sitio o Área <i>(indicar fecha exacta de inicio, dd / mm / aaaa)</i>	
Fecha de Vencimiento Autorización de Uso de Sitio o Área <i>(indicar fecha exacta de vencimiento, dd / mm / aaaa, la que no podrá ser inferior a tres años desde la fecha de inicio de autorización)</i>	

2.- **MODIFÍQUESE**, el “Calendario del Concurso” del numeral 6 de las Bases Especiales del Concurso “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”, del Fondo de Protección Ambiental 2024, en lo que respecta a las etapas de “Subsanación de antecedentes para la elaboración del contrato y pagaré y de “Entrega de garantía y firma de contrato”, conforme a los términos que se señalan a continuación:

- **Donde dice:**

<b>Etapas</b>	<b>Plazo</b>
Subsanación de antecedentes para la elaboración de contrato y garantía (Pagaré a Plazo Fijo)	Hasta el 17 de febrero de 2025
Entrega de garantía (Pagaré a Plazo Fijo legalizado) y firma de contrato	Hasta el 31 de marzo de 2025

- **Debiendo, con la modificación realizada, decir:**

<b>Etapas</b>	<b>Plazo</b>
Subsanación de antecedentes para la elaboración de contrato y garantía (Pagaré a Plazo Fijo)	Hasta el 10 de marzo de 2025
Entrega de garantía (Pagaré a Plazo Fijo legalizado) y firma de contrato	Hasta el 15 de abril de 2025

3.- **ESTABLÉZCASE**, que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.936, del 19 de junio del 2024, que Aprueba las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2024 “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en la Comuna de Coronel”.

4.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en la plataforma web [www.fondos.mma.gob.cl](http://www.fondos.mma.gob.cl), para conocimiento de todos los interesados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE**



**JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE**  
**Subsecretario**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21388052&hash=0438f>

**srg/VCQ/AEG/ATM/RAM/RGM**

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- Archivo